

**UBICUO**  
DERECHO INTELIGENTE



+ (57) 311 427 7978



[Dramosjose@gmail.com](mailto:Dramosjose@gmail.com)  
[Dramosj@uninorte.edu.co](mailto:Dramosj@uninorte.edu.co)  
[Dramosj@ubicuo.page](http://Dramosj@ubicuo.page)

Señor.

**JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

**E.S.D.**

**Cartagena – Bolívar.**

**Ref.: Poder Especial.**

La suscrita, **Lilian Dolores López Romano**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.715.634 de Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad de representante legal de la sociedad: **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**, sociedad limitada, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla con número de identificación tributaria No. 900.343.369 - 9, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.644.263 expedida en Valledupar, abogado legalmente autorizado, titular de la tarjeta profesional No. 277.930 del H. C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL, bajo radicado No. 2021-0065-00, iniciado mediante demanda laboral interpuesta por el señor ISMAEL MANUEL CORRO ZARZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.940.130 de San Bernardo – Córdoba, en contra de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**.

En el mismo sentido, el presente poder se confiere en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012. La autorización para efectos judiciales indicada

a mi apoderado se confiere en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, como en derecho se requiera. Sírvase reconocer postulación en los términos antes indicados. El presente poder se otorga sin facultades para cobrar.

Muy respetuosamente,

Poderdante,

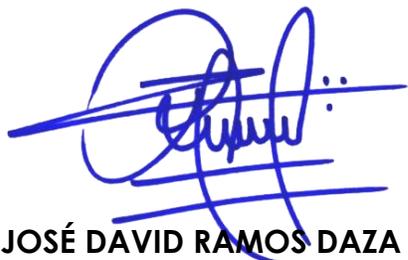


**Lilian Dolores López Romano**

CC. 32.715.634

Representante legal SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.

Apoderado

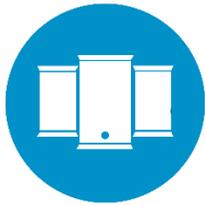


**JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**

C.C. No. 1.065.644.263 expedida en Valledupar

T.P. No. 277.930 del H. C.S. de la J.





**Señores:**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

**E. S. D.**

Cartagena-Bolívar

Proceso:	Recurso de reposición, en contra del auto que admite la demanda
Demandante:	ISMAEL MANUEL CORRO ZARZA
Demandado:	Seguridad privada Lost Prevention LTDA
Radicado:	<u>2021-0065-00</u>

Respetados señores:

El suscrito, **JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.065.644.263 de Valledupar, titular de la tarjeta profesional N.º 277.930 del H. C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.**, sociedad limitada, con domicilio principal en Barranquilla, registrada con número de identificación tributaria N.º 900.343.369 - 9, de conformidad con las facultades conferidas el poder especial anexo, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 12 de julio de 2021, que admitió la demanda en la siguiente forma:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

#### **A. Oportunidad procesal**

El auto que se busca reponer fue notificado por estado el día 19 de agosto de 2022, a través de medios electrónicos como lo faculta del artículo 80 del Decreto

806 de 2020. De lo anterior se desprende, claramente, que nos encontramos dentro de la oportunidad procesal para radicar el presente recurso de reposición, considerando la fecha de su envío al email determinado por el Despacho.

## **B. Legitimación y derecho de postulación**

Su señoría; claramente está acreditado que contamos con legitimación para actuar y el suscrito, pues fue reconocida por el Despacho mediante el auto que se recurre.

## **C. Procedencia del recurso de reposición en auto que admite la demanda**

Es importante señalar, su señoría que en no existe prohibición respecto al recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda (Ver: Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en adelante CPTSS), . De igual forma, la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, ha indicado lo siguiente:

*(...) “En ese orden de ideas, es menester precisar que el recurso de reposición no procede contra autos de sustanciación, **pues el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que el «recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios»** [...] y en el mismo sentido el artículo 64 ibidem consagra que «contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso» (negrillas de la Sala), pues es sabido que “los recursos judiciales tienen por propósito impugnar las providencias proferidas por las autoridades judiciales, no los informes, comunicaciones, constancias, traslados o demás actividades secretariales”, como la aquí atacada. (CSJ SCL AL1263-2014)”[1](...)[2]*

En ese orden de ideas, podemos afirmar que el auto mediante el cual se admitió la reforma de la demanda es un auto interlocutorio, comoquiera que **resuelve un asunto jurídico sustancial del litigio y de fondo para los fines procesales**, por lo que a todas luces resulta procedente en presente recurso.

## **II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

### **1.1. Improcedencia del auto admisorio de la demanda , como consecuencia a la violacion al debido proceso.**

Su señoría, de manera breve procederemos a explicar las razones que deben ser consideradas para que se reponga el auto de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual, se dicta la admisión de la demanda interpuesta por el señor ISMAEL MANUEL CORRO ZARZA, considerando lo siguiente:

1.1.1. Por medio del auto de fecha 12 de julio de 2021, se da por admitida la demanda interpuesta por el señor ISMAEL MANUEL CORRO ZARZA, mediante apoderado en contra de la empresa de SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA, dicha demanda no había sido de conocimiento de la empresa en ningún momento, si no hasta la admisión de la misma y posterior notificación de las actuaciones judiciales que se habían llevado a cabo.

1.1.2. Se reitera que las actuaciones procesales fueron llevadas a cabo sin el conocimiento de la empresa de seguridad LOST PREVENTION LTDA (parte demandada), lo cual genera una grave afectación del derecho al debido proceso en el desarrollo de las actuaciones presentadas en la admisión de la demanda interpuesta por el señor anteriormente mencionado.

1.1.3. Sobre las presentación de la demanda y las actuaciones desplegadas por su Honorable despacho, se debe precisar lo enmarcado en el Decreto 806 del 2020, específicamente en su artículo 6to inciso 4to, el cual reza:

*“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitir la demanda presente el escrito de subsanación. (...)”*

De lo expuesto, se tiene claro que la demanda y sus anexos no fueron puestos en conocimiento a la empresa de SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA., lo cual configura una seria transgresión al debido proceso, ya que el actuar del demandante y las actuaciones procesales hasta el momento vulneraron el derecho a la contradicción y defensa de la entidad.

1.1.4. Adicionalmente, se tiene al respecto que en sentencia C-163/2019, se enmarca que:

*“(...) El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de*

observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes. (...)"

De igual forma, se tiene en sentencia C-670 de 2004, que:

"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En mismo sentido, se encuentra la Sentencia Sentencia T.025-18, que enmarca:

"(...) La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al **debido proceso**, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

(...)

"(...) Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación

*garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso. (...)"*

1.1.5. Es claro que el debido proceso se vio afectado en gran medida, pues la existencia y radicación de la demanda interpuesta por el señor ISMAEL MANUEL CORRO ZARZA ignora el debido proceso y el principio de defensa, por lo cual, lo anteriormente expuesto es suficiente motivo para que se reponga el auto que admitió la reforma y en su lugar, se ordene la inadmisión de la misma.

## **I. PETICIONES**

Me opongo totalmente a las declaraciones solicitadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y especialmente a cada punto por las siguientes razones:

1. Solicito sea revocado el auto que admitió la reforma de la demanda y en su lugar se declare la inadmisión de la misma, continuando con las etapas procesales subsiguientes.

## **II. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

La Asociación que represento y la suscrita recibiremos notificaciones electrónicas en las siguientes direcciones de correo:

contabilidad@lostprevention.com.co

dramosjose@gmail.com

dramosj@uninorte.edu.co

dramosj@ubicuo.page

La dirección de notificaciones del demandado se encuentra en la demanda.

Muy respetuosamente,



**JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**

C.C. N. ° 1.065.644.263 de Valledupar

T.P. N. ° 277.930 del C. S. J.

Correo electrónico!: [dramosj@uninorte.edu.co](mailto:dramosj@uninorte.edu.co)

---



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/08/2022 - 16:16:51**

Recibo No. 9530857, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM4A5DF9FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA  
Sigla:  
Nit: 900.343.369 - 9  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 494.721  
Fecha de matrícula: 01 de Marzo de 2010  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 44 No 80 - 184  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [contabilidad@lostprevention.com.co](mailto:contabilidad@lostprevention.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3009009  
Teléfono comercial 2: 3105106141



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/08/2022 - 16:16:51**

Recibo No. 9530857, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM4A5DF9FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 44 No 80 - 184

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@lostprevention.com.co

Teléfono para notificación 1: 3009009

Teléfono para notificación 2: 3105106141

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 116 del 04/02/2009, del Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2010 bajo el número 156.739 del libro IX, y por Escritura Pública número 200 del 24/01/2010, del Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2010 bajo el número 156.740 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada LOST PREVENTION LIMITADA SIGLA PREVENCIÓN DE PERDIDA

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 552 del 13/07/2011, otorgado(a) en Notaria 2a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2011 bajo el número 172.010 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA

Que mediante Resolución No. 2020-0037047 del 15 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto bajo el No.385.524 del libro respectivo, se concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por diez (10) años más a la empresa de vigilancia y seguridad privada.

Que por Oficio No. 1238 de fecha 15 de septiembre de 2020 proferido por la Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, inscrito en esta Entidad el día 28 de octubre de 2020 bajo el No. 31039 del libro respectivo, se ordenó a la Cámara de Comercio de Barranquilla lo siguiente: "la cancelación de la inscripción 30.700 del 26 de febrero de 2020, a través del cual se registró el Oficio 7854 del 12 de febrero de 2020, supuestamente, proveniente del juzgado de origen quince civil del circuito de barranquilla, en el que se informó que se dejaba sin efectos el oficio 1134 del 27 de mayo de 2019, debiéndose mantener incólume el embargo ordenado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, y cuya inscripción se registró el día 15 de julio de 2019, bajo el número 29.763 del libro respectivo."



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/08/2022 - 16:16:51**

Recibo No. 9530857, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM4A5DF9FF

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2059/02/04

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: La prestacion remunerada de servicios de vigilancia armada, vigilancia armada movil y fija, que comprenda proteccion a bienes muebles e inmuebles, a personas naturales o juridicas, escolta y demas actividades a fines para el desarrollo del objeto social principal; y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o financieras que se relacionen directamente con el objeto social. La sociedad no podra constituirse en garante de obligaciones de sus socios de terceros ni podra asumir deudas ajenas.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

Capital y socios: \$438.000.000,00 dividido en 4.380,00 cuotas con valor nominal de \$100.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Lopez De Los Rios Martha Lucia	CC 32.671.097
Número de cuotas: 500,00	valor: \$50.000.000,00
Carrillo Lopez Angel Alberto	CC 1.140.821.445
Número de cuotas: 388,00	valor: \$38.800.000,00
Lopez Romano Lilian Dolores	CC 32.715.634
Número de cuotas: 3.492,00	valor: \$349.200.000,00
Totales	
Número de cuotas: 4.380,00	valor: \$438.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un gerente y un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/08/2022 - 16:16:51**

Recibo No. 9530857, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM4A5DF9FF

facultades y atribuciones de este. Ambos elegidos por la junta de socios. El gerente de la sociedad tendrá la administración y representación de la misma y ser el promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, así como el uso de la firma o razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular, tendrá las siguientes funciones entre otras: Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante toda clase de personas, funcionarios, o autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos, Adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, alterar la forma y destino de los mismos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, darlos en uso, etc. Dar y recibir dinero en mutuo, para toda clase de obligaciones activas o pasivas y estipular intereses; Celebrar toda clase de contratos bancarios; Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, así como conferir, revocar, sustituir mandatos Judiciales y extrajudiciales, con las mas amplias facultades; Realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente requerirá autorización previa de la Junta General de Socios para la ejecución de todo acto y contrato que exceda la suma de cuarenta millones de pesos m/l (\$ 40.000.000). Para los contratos en que la compañía preste servicios relacionados con el objeto social, es decir, en que se generen ingresos, no tendrá ninguna restricción. La sociedad no quedará obligada por hechos del Gerente o del Suplente del Gerente ocurridos en contravención de lo dispuesto en el anterior parágrafo.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 44 del 04/07/2019, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.377 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Peña Urueta Genuyd Milena	CC 1045679814

Nombramiento realizado mediante Acta número 46-2021 del 24/02/2022, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2022 bajo el número 418.914 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Lopez Romano Lillian Dolores	CC 32715634

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 09-2022 del 31/05/2022, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2022 bajo el número 427.416 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Vides Rivera Rodolfo	CC 72129263



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/08/2022 - 16:16:51**

Recibo No. 9530857, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM4A5DF9FF

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	534	14/05/2010	Notaria 11a. de Barran	159.103	20/05/2010	IX
Escritura	842	19/07/2010	Notaria 11a. de Barran	160.897	27/07/2010	IX
Escritura	915	02/08/2010	Notaria 11a. de Barran	161.146	04/08/2010	IX
Escritura	551	13/07/2011	Notaria 2a. de Soledad	172.009	27/07/2011	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 8010

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

LOST PREVENTION LIMITADA

Matrícula No: 494.722

Fecha matrícula: 01 de

Marzo de 2010

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 44 No 80 - 184

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/08/2022 - 16:16:51**

Recibo No. 9530857, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WM4A5DF9FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8010

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**Poder - Proceso Laboral Ordinario - Demandante: ISMAEL MANUEL CORRO ZARZA**

Tania Vasquez &lt;contabilidad@lostprevention.com.co&gt;

Jue 25/08/2022 15:55

Para: Jose David Ramos Daza &lt;dramosj@uninorte.edu.co&gt;; Dramosjose@gmail.com &lt;Dramosjose@gmail.com&gt;

Dr. Jose Ramos,

Adjunto envío poder para los fines pertinentes,

Cordialmente;

**LILIAN LOPEZ ROMANO****GERENTE**Seguridad Privada **LOST PREVENTION LTDA**

Cra 44 No.80-184 Barranquilla

[Contabilidad@lostprevention.com.co](mailto:Contabilidad@lostprevention.com.co)

Tel. 300 90 09 - 310 510 6141

Barranquilla, Atlantico

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente

En **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.** nos preocupamos por el cuidado de la Naturaleza. Antes de imprimir el presente correo electrónico pensemos si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos.

**Amigos del Medio Ambiente**



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 378140**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE DAVID RAMOS DAZA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1065644263.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	277930	27/10/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 10B 45C2-27 BARRIO LA VICTORIA EDIFICIO VILLA PAULA APTO 203	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3043120674 - 3114277978
Residencia	CRA 10B 45C2-27 BARRIO LA VICTORIA EDIFICIO VILLA PAULA APTO 203	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3043120674 - 3114277978
Correo	DRAMOSJ@UNINORTE.EDU.CO			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **julio** de **2022**.

*Consejo Superior de la Judicatura*

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**Recurso de Reposición - Radicado Proceso: 2021-0065-00.**

administracion ubicuo <administracion@ubicuo.page>

Jue 25/08/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena

<j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dramosj@uninorte.edu.co <dramosj@uninorte.edu.co>;José David Ramos Daza <dramosj@ubicuo.page>

Cordial saludo,

Mediante la presente, hago llegar a su Honorable despacho RECURSO DE REPOSICIÓN frente el auto que admite demanda de fecha Doce (12) de Julio de dos mil Veintiuno (2021) dentro del proceso con radicado 2021-0065-00.

Demandante:	ISMAEL MANUEL CORRO ZARZA
Demandado:	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA
Radicado:	2021-0065-00
Proceso:	Laboral Ordinario.